

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2054
RDA. 2005-00439
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción del Oficio de desembargo No. 2777 del 21 de Agosto de 2009, dirigido a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

*JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e1a5cc66be1e9f5f4471524c193cb72a8d546ec307e530d7be753ba2f16b9d

Documento generado en 05/11/2020 11:07:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.200. 000.oo, (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS) Mcte.

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200. 000.oo
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 95.200.oo
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.295. 000.oo

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2100

RADICADO No 7600140030132017-00640-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f1061d056c5ccbb39abfa7fd099bb23f7c3c246b8a43482be352392016b81e

Documento generado en 05/11/2020 12:02:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.000.000, (CINCO MILLONES DE PESOS) Mcte.

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000. 000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 36.000.00
GASTOS OFICINA REGISTRO	\$ 72.800.00
SUMAN COSTAS	\$5.108. 000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2104

RADICADO No 7600140030132019-00055-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre Cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento el anterior escrito proveniente del extremo demandado en el cual allega copia de consignación en la cuenta del despacho por la suma de \$ 46.089.000.00, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c099dad6938e0dbf3eae1fd487f2e54c55bc69be1bb1cfbd9bd4b27a281116ce

Documento generado en 05/11/2020 12:02:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 y/o Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ según corresponda, Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 (UN MILLON CIEN MIL PESOSO) Mcte.

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100. 000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$ 7.000.00
GASTOS EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.107. 000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2102

RADICADO No 7600140030132019-00055-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b318c0390534116b1436720072f3ad6a2e3086a550d476e9bb3eae3ffaf15a

Documento generado en 05/11/2020 12:02:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Auto Interlocutorio No. 2130
RAD. No. 201900178-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, cinco (05) de noviembre del dos mil veinte (2020).*

En atención al informe presentado por el perito, en el cual allega la experticia realizada al inmueble objeto de la presente litis, por lo tanto se procederá a ponerlo en conocimiento de las partes, con el fin de que se pronuncie si lo considera pertinente.

De igual manera, en virtud a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a reproducir el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes, la experticia presentada por el perito sobre el inmueble objeto de la presente demanda, con el fin de que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto.

2.- ORDENAR la reproducción del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, en el cual se ordena la inscripción de la demanda.

3.- AGREGAR la constancia de pago de los honorarios al perito, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f0c6d91102f013e725ee144e4539b3ffee28db34dabf3ed77408a849d0b0cd

Documento generado en 05/11/2020 11:07:02 a.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079
RADICADO 20190048700
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, noviembre tres (03) del dos mil veinte (2020)*

En atención a que la solicitud realizada por la liquidadora que antecede, se requerirá a la parte solicitante señor HECTOR RAUL VELASQUEZ E. a fin de que proceda a cancelar los honorarios provisionales a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, en la forma y términos ordenados en el auto 2498 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual se declara abierto el proceso de liquidación patrimonial.

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al insolvente HECTOR RAUL VELASQUEZ E, con el fin de que realice el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64fac3a2b635278922e25a633e2fb06e64631249da1548e2691e7f0cb565689

Documento generado en 05/11/2020 11:37:11 a.m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076
RAD No 202000071-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Noviembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada el escrito de solicitud de repetición de oficio que ordena medida cautelar que antecede, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la repetición del oficio No. 305 del 17 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8f29d0e746da6d8ef450903947013522e41952d0b8a25bfdb4d2582fbab75d3
Documento generado en 05/11/2020 11:38:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio. 2069

RAD 202000107-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, *veintinueve* (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la doctora Martha Cecilia Hernández Peña, en el cual solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, toda vez que se le reconoció personería al doctor Carlos Oswaldo Quijano y no a la peticionaria. De igual manera, solicita se realice el emplazamiento ordenado en los términos del decreto 806 de 2020, siendo lo anterior procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- *Aclarar la providencia fechada del 13 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que se le reconoce personería a la doctora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ PEÑA portadora de la T.P. 122.698 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, y no como equivocadamente se mencionó.*

2.- *Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, para que surta sus efectos legales.*

3.- *Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada ELSY PRADO HURTADO, EDINBERTO RIASCOS VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a: JULIANA MONTOYA OLARTE, en su calidad de abogado titulado quien puede ser localizado en la _____, de esta ciudad.*

4.- *Fíjese la suma de \$ 400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*

5.- *Líbrese telegrama al citado auxiliar de la justicia haciéndole saber el respectivo nombramiento, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6c68d70fd85b3b7a206b20787fe8da85a4fef7ce8825cd1853ed37bc1d18fd

Documento generado en 05/11/2020 10:55:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1993
RDA. No. 7600140030132020-00108-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el escrito que antecede y en concordancia con los Artículos 38 y 39 del C.G.P el Despacho,

RESUELVE:

- 1) **COMISIONAR** para la práctica de la **DILIGENCIA de SECUESTRO DECRETADA EN ESTE ASUNTO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a quien de conformidad con los Artículos 38 y 39 del C.G.P. se le enviará **EL COMISORIO DE LA REFERENCIA** con los insertos del caso, facultándosele para designar, posesionar y reemplazar al secuestre de bienes, si fuere necesario. **Se limitan los honorarios por la asistencia a la presente diligencia hasta la suma de ciento veinte mil pesos, (\$120.000) es decir que su fijación no puede exceder de dicha valor** y para efectuar todas las demás diligencias inherentes a la comisión.
- 2) *Requíerese a la parte interesada, a fin de que aporten las expensas que sean necesarias para reproducir los anexos de rigor.*
- 3) *En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd361dd4007f2ef6e28ffdc47175504255eb2f9558f492197da2a3e2076c159

Documento generado en 05/11/2020 11:07:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1987

RAD 2020-00135-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

De la revisión exhaustiva al presente proceso, se observó que por error involuntario se omitió fijar la respectiva caución conforme lo establece el Numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., lo anterior para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: *Se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de (\$12.400.000) **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCte.**, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 590 del Código General del proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días improrrogables, una vez vencido el término*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8197b2dcc20211555672a4e0e18f05668312a5de667db7bd60558ba7d03f41

Documento generado en 27/10/2020 11:12:42 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2055

RDA. No 2020-00140-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali. Octubre Treinta (30) de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) Acúcese recibo del oficio que antecede proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los que le puedan corresponder a la demandada MANLLURY MONTEALEGRE RUANO dentro del presente proceso, será tenido en cuenta por ser el primero que de tal naturaleza conocemos.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280921d9368a5ddd47d0944693e7bfcacfde49a7ae9759cfa255b51d69e98f20

Documento generado en 05/11/2020 11:07:09 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No.1992
RAD: 760014003013-2015-00516-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Octubre Treinta de dos mil Veinte*

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: *TÉNGASE a la abogada JULIANA VIVIANA CALLE identificada con la C.C 1.144.073.217 y T.P. No. 126.476 del C.S. de la Judicatura, como AUTORIZADA de la Doctora MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
d6fedb07847cb0e6f720ee53b8943f783327f70a0330377c3a59fd4e4200a356
Documento generado en 05/11/2020 11:06:58 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1991

RDA. No 2020-00172-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali. Octubre Treinta (30) de Dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado:

RESUELVE:

- 1) Acúcese recibo del oficio que antecede proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los que le puedan corresponder a la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS dentro del presente proceso, será tenido en cuenta por ser el primero que de tal naturaleza conocemos.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63a4c8164cc8b8f2685240114e52a12477adcf60d25a6eef3b8fcd2863f0fb

Documento generado en 05/11/2020 11:07:11 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711
RAD No 2020-00320 -00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)*

JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **FARID ANTONIO BEJARANO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ No. 002** visible a folio 05 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **FARID ANTONIO BEJARANO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **5.000.000.00** por concepto del capital de la obligación representado en **PAGARÉ No. 002**.
- Por los intereses corrientes causados a partir del 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 05 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO**. Abogado con T.P. No. 312.228 del C.S.J. Quien actúa en nombre propio.

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p style="text-align: center;">En Estado No _____ de hoy notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, _____</p> <p style="text-align: center;">El secretario,</p> <p style="text-align: center;">ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO</p>
--

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el
_____, a las 5:00 PM

El secretario .

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 66798b4e5c00525106ad660ce3ba0aa60c115f84481df3c1dc3a7e2efa12c688
Documento generado en 07/10/2020 06:02:26 p.m.*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712

RAD. No. 2020-00320-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- *Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de la QUINTA PARTE del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el(los) demandado(s) FARID ANTONIO BEJARANO, como contratista de la DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL CALI.*
- *Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señor FARID ANTONIO BEJARANO, identificado con la C.C. No. 11.799.121 en los Bancos, Corporaciones, a nivel nacional relacionados en el escrito anterior.*
- *Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 7.500.000.00 M/cte.*
- *Líbrese las comunicaciones a que hubiere lugar.*

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cac7925e1a67bc7cd80d7de82057205a2b46c3725d88861d36e3de30a56622

Documento generado en 06/10/2020 04:01:14 p.m.

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
RAD No 2020-00354-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020)*

MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **CLAUDIA JIMENA VARGAS SANCHEZ, LINA MARCELA GONZALEZ VARGAS Y BLANCA NUVIA VARGAS TOVAR**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta 2294861, como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO No. LC-211 visible a folio 2 del presente cuaderno, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA JIMENA VARGAS SANCHEZ, LINA MARCELA GONZALEZ VARGAS Y BLANCA NUVIA VARGAS TOVAR** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **1.000.000.00**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. LC-211 2294861.
- Por los intereses de plazo desde el día 19 de marzo de 2015 hasta el 19 de mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de Mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con T.P. No. 299.409 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como procuradora judicial de la parte actora.

QUINTO: Requiere a la parte actora para que se sirva informar donde se encuentra el título valor original.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2aa5c5b57bd0a6de87fc30e4ff5811637da973920876e2dd81e94ac170e783be

Documento generado en 07/10/2020 06:02:27 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

RAD. No. 2020-00354-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado (a) CLAUDIA JIMENA VARGAS SANCHEZ, identificada con cedula No. 66.922.667 como empleada de la empresa FUNDACIÓN HOGAR AMIGO DEL ANCIANO.*
- Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 1.500.000.00 M/cte.*
- Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2ab930a162ae1f029fb5ee6e3ab7fa96c4a51ceb4ab3ea8266dd63c4de615c

Documento generado en 06/10/2020 04:01:04 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2056

RADICACIÓN No. 760014003013-2018-00572-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Cuatro (04) del año dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, siendo los solicitado procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: El anterior escrito proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI se pone en conocimiento a la parte interesada, donde indica que no surte los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d682d6786c696309742164fc1b52fe6691a1c2b034046f41c217011e37cc43

Documento generado en 05/11/2020 11:07:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>